

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
EN EL CENTRO DE IDIOMAS**

(Aprobado con Resolución Nº 345-2013-R del 17 de abril del 2013)

2013



25 ABR 2013
300
RECIBIDO

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 345-2013-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 049-2013-ICEPU (Expediente N° 22576) recibida el 07 de febrero del 2013, mediante el cual el Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria remite el Proyecto de "Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 161° inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, constituye una de las atribuciones del Rector dirigir la actividad y gestión académica, administrativa, económica y financiera de la Universidad, de conformidad con los planes de desarrollo, presupuestos operativos y con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;

Que, resulta necesario que nuestra Universidad disponga de instrumentos normativos de gestión que faciliten y visibilicen los procedimientos administrativos en las dependencias académicas y administrativas que conforman la entidad; en el presente caso, el Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC;

Estando a lo glosado, al Informe N° 023-2013-UR-OPLA y Proveído N° 114-2013-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 05 de marzo del 2013; al Proveído N° 240-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, el "Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao", el mismo que consta de ocho (08) Capítulos y ocho (08) anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Planificación, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Mg. Ing. **CHRISTIAN SUAREZ RODRIGUEZ**
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAGRA, OPLA, ICEPU, OCI y archivo.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS EN EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º.- El presente Reglamento norma los procesos de los estudios, examen de ubicación, examen sustitutorio, constancia de notas, constancia de matrícula y/o estudios, convalidación y exámenes de suficiencia de un idioma extranjero para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao y para el público en general que desean sustentar dichos estudios en ésta Casa Superior de Estudios.
- Art. 2º.- El presente Reglamento tiene como base legal:
2.1 Ley General de Educación, Ley N° 28044.
2.2 Ley Universitaria, Ley N° 23733.
2.3 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2.4 Resolución de Consejo Universitario N° 180-99-CU del 10 de abril de 1999.
2.5 Directiva N° 007-2006-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 053-2006-R del 19 de octubre del 2006.
- Art. 3º.- La Dirección del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU de la Universidad Nacional del Callao, a través del Centro de Idiomas – CIUNAC, serán responsables de la organización, ejecución, verificación y evaluación de los procesos de los estudios, examen de ubicación, examen sustitutorio, constancia de notas, constancia de matrícula y/o estudios, convalidación y exámenes de suficiencia de los diferentes idiomas extranjeros.

CAPÍTULO II

SUBCAPÍTULO I

DE LOS CICLOS DE ESTUDIOS Y CURSOS

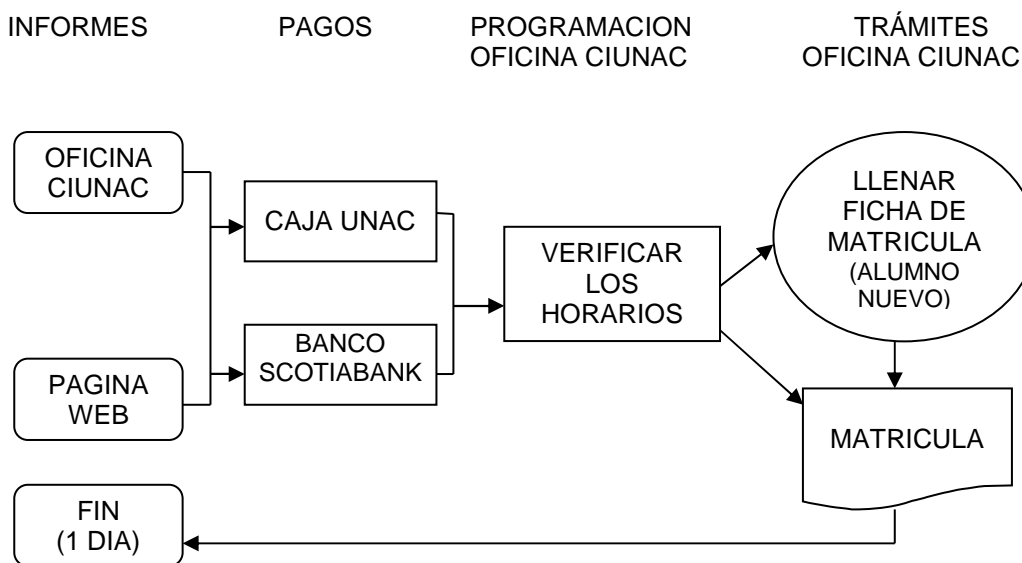
- Art. 4º.- En el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao - CIUNAC, se imparten cursos de lenguas extranjeras en tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado.
- Art. 5º.- En el Centro de Idiomas los cursos se dividen en:

IDIOMA	NIVEL (Ciclos Mensuales)			HORAS POR CICLO MENSUAL
	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO	
ALEMÁN	6	6	6	40
CHINO MANDARÍN	9	9	9	40

FRANCÉS	6	6	6	40
INGLÉS	9	9	9	40
ITALIANO	5	4	3	40
PORTUGUÉS	5	4	3	40
QUECHUA	5	4	3	40
RUSO	6	6	6	40

Art. 6°.- Los grupos horarios por cada curso se apertura con un mínimo de 15 alumnos para el nivel Básico, 12 alumnos para el nivel Intermedio y 10 alumnos para el nivel Avanzado. Para el derecho otorgado en el TUPA al personal de la UNAC y convenios suscritos y vigentes, será una vez cubierto el número de estudiantes establecidos en el presente artículo.

Art. 7°.- La Jefatura del Centro de Idiomas, previa coordinación con el Director del ICEPU, se reserva el derecho de aperturar cursos cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.



SUBCAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE IDIOMA EXTRANJERO

- Art. 8º.- Los alumnos serán evaluados en cada nivel de estudios, considerando: dos notas prácticas, examen parcial y examen final, calculando el promedio final de estas cuatro calificaciones.
- Art. 9º.- Los exámenes parciales y finales son impostergables y se realizarán de acuerdo a la programación.
- Art. 10º.- Solo se considerará la fracción 0.5 o más como una unidad inmediata superior al promediar la nota final del ciclo.
- Art. 11º.- Los resultados de los exámenes parciales se entregarán en la clase siguiente de haberse realizado la evaluación para su revisión y corrección con los alumnos y será devuelto a la Coordinación Académica con la firma del alumno y el profesor.
- Art. 12º.- El examen final, tendrá una duración de 01 hora, conteniendo 50 preguntas con alternativas para marcar; para grupos regulares será a la primera hora del inicio de clases y a la siguiente hora, se le entregará al alumno el resultado del examen para su firma de conformidad. Para grupos intensivos, el examen iniciará en la tercera hora y para los grupos especiales iniciará dos horas antes de finalizar el nivel, respectivamente.
- Art. 13º.- La evaluación se iniciará en el horario programado del calendario académico, los estudiantes que no rindan las evaluaciones parciales o finales la nota será de 0 = NSP y se le promediará con las notas de las otras evaluaciones, los alumnos podrán presentarse al examen sustitutorio según lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 14º.- Son obligaciones de los estudiantes del CIUNAC:
- a) Asistir a clases puntualmente.
 - b) El ingreso posterior a clases será considerado como tardanza, máximo 10 minutos.
 - c) El alumno que tenga 3 tardanzas se considerará como una inasistencia.
 - d) El alumno que tenga 4 inasistencias no tendrá derecho al examen final ni examen sustitutorio.
 - e) Cumplir con los pagos oportunamente en Caja Central de la Universidad o en el banco, por los derechos de mensualidad, certificaciones, constancias, evaluaciones, carné, según corresponda.

Art. 15°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir trato cordial del personal del Centro de Idiomas docente y administrativo.
- b) Recibir información adecuada sobre los servicios de enseñanza que ofrece el CIUNAC.
- c) Recibir la enseñanza en forma didáctica y sistemática de idiomas.
- d) Organizarse en equipos para ayudarse mutuamente.
- e) A opinar y sugerir sobre la metodología o proceso de enseñanza del docente.
- f) Recibir información de sus notas, luego de las evaluaciones correspondientes según lo establecido en los Artículos N°s 25° y 26° del presente Reglamento.
- g) A realizar cambios de horarios según la programación de grupos aperturados, tiene un plazo adicional previo pago (según tasa del TUPA vigente), pasada la fecha no se aceptarán dichos trámites. Los cambios de horarios de grupos no aperturados no tienen costo.
- h) El alumno podrá justificar su inasistencia con una solicitud dirigida al Coordinador Académico, adjuntando la documentación que sustente la inasistencia o falta para ser evaluado.
- i) Las inasistencias se justifican por: salud, labores académicas de pregrado y/o posgrado documentado, laboral.

Art. 16°.- Programación, matrícula e inicio de Cursos de Idiomas

- a) La matrícula se efectúa cada mes según la programación académica del CIUNAC, con el recibo de pago por derechos de estudios (según tasa del TUPA vigente).
- b) Los alumnos deben tener el carné del CIUNAC, presentando dos fotografías y realizar el pago en Caja Central de la Universidad o banco (según tasa del TUPA vigente).
- c) El inicio de clases será según la programación aprobada por el ICEPU.
- d) Los cambios de horarios, serán publicados en la página web y en el panel del CIUNAC.
- e) En los grupos aperturados, los alumnos matriculados no tienen derecho a solicitar la devolución ni reservar ni postergar su matrícula.

Art. 17°.- El curso semipresencial de un idioma extranjero del CIUNAC, está dirigido exclusivamente a los alumnos egresados de la UNAC.

Art. 18°.- En el sistema de estudios semipresencial, las clases son del 30% en forma virtual y 70% en forma presencial.

Art. 19°.- Las evaluaciones para el sistema del artículo anterior, es en forma presencial según programación del CIUNAC.

CAPÍTULO III
SUBCAPÍTULO I
DEL EXAMEN DE UBICACIÓN

Art. 20º.- Pueden acceder al Examen de Ubicación de un idioma extranjero quienes:

- a) Tengan estudios inconclusos del nivel Básico, Intermedio y/o Avanzado de un idioma extranjero, según corresponda.
- b) Los alumnos del CIUNAC que han dejado de estudiar más de tres meses consecutivos en el nivel Básico, a excepción de aquellos grupos horarios que no se abrieron.
- c) Los alumnos del CIUNAC que han dejado de estudiar más de cinco meses consecutivos en el nivel Intermedio o Avanzado, a excepción de aquellos grupos horarios que no se abrieron.
- d) Las personas que tienen conocimiento de un idioma extranjero y desean continuar sus estudios en el CIUNAC.
- e) Han residido en un país donde se hable un idioma extranjero.
- f) Han estudiado en el colegio un idioma extranjero.
- g) Probar el dominio del idioma de un nivel.

Art. 21º.- El Examen de Ubicación consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 60/100 y otra oral con un puntaje de 40/100. La nota mínima aprobatoria es de setenticinco (75) puntos resultado de la sumatoria de las dos evaluaciones.

Art. 22º.- La evaluación escrita se realizará en los Laboratorios del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del CIUNAC.

Art. 23º.- Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada nivel: Básico, Intermedio y Avanzado, elevarán los resultados a la Coordinación Académica refrendado por la Jefatura del Centro de Idiomas, son remitidos dichos resultados al Director del ICEPU.

Art. 24º.- La programación de los Exámenes de Ubicación será en forma quincenal, mensual, anual o según el requerimiento y se publicará en la página web de la Universidad www.unac.edu.pe, link Centro de Idiomas – CIUNAC, al igual que los resultados.

Art. 25º.- El solicitante en el día del examen se presentará en la fecha y hora programada identificándose con su DNI vigente.

Art. 26º.- A los postulantes que aprueben el Examen de Ubicación se les entregará una constancia de la evaluación, para que realice su matrícula la cual tendrá vigencia de 3 meses, pasada la fecha tendrá que realizar otro examen de ubicación.

Art. 27º.- Podrán acceder al examen de ubicación del nivel Intermedio o Avanzado, los alumnos que estudiaron en el CIUNAC y que dejaron de estudiar 5 meses como mínimo.

Art. 28º.- Los postulantes que no estudiaron en el CIUNAC y desean continuar sus estudios en el nivel Intermedio o Avanzado, deberán aprobar previamente el pre requisito.

Art. 29º.- Los alumnos que hayan aprobado el examen de suficiencia del nivel Básico, podrán rendir el examen de ubicación del nivel Intermedio y, para estudiar el nivel Avanzado deberán aprobar los exámenes de ubicación del nivel Intermedio, la constancia del examen de suficiencia tiene una vigencia de dos (2) años para reiniciar sus estudios.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Art. 30º.- Requisitos para el Examen de Ubicación:

- a) Presentar la documentación, mínimo 72 horas antes del proceso de evaluación.
- b) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia
- c) Una (01) fotografía a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal; caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco por derecho de Examen de Ubicación y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

CAPÍTULO IV

SUBCAPÍTULO I

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 31º.- Pueden acceder al Examen de Suficiencia de un idioma extranjero quienes:

- a) Tengan estudios a nivel Básico, Intermedio y/o Avanzado de un idioma extranjero en el CIUNAC.
- b) Terminaron de estudiar el nivel Básico más de cinco (05) años, Intermedio seis (6) años y Avanzado siete (7) años en otros centros de idiomas.
- c) Han residido en un país donde se hable un idioma extranjero, debidamente sustentado.
- d) Han estudiado en el colegio un idioma extranjero.

Art. 32º.- El Examen de Suficiencia consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 70/100 y otra oral con un puntaje de 30/100. La nota mínima aprobatoria es de setenticinco (75) puntos resultado de la sumatoria de las dos evaluaciones.

Art. 33º.- La evaluación escrita se realizará en los Laboratorios del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del CIUNAC.

Art. 34º.- Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada nivel: Básico, Intermedio y Avanzado, informarán los resultados a la Coordinación Académica que será refrendado por la Jefatura del Centro de Idiomas, y se remitirán al Director del ICEPU.

Art. 35º.- El Director del ICEPU extenderá la Constancia de Suficiencia correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 36º.- El trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

Art. 37º.- La programación de los Exámenes de Suficiencia será en forma quincenal, mensual, anual o según el requerimiento y se publicará en la página web de la Universidad www.unac.edu.pe, link Centro de Idiomas – CIUNAC, al igual que los resultados.

Art. 38º.- El solicitante se presentará para el examen en la fecha y hora programada, portando su documento de identidad.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 39º.- Requisitos para presentarse al Examen de Suficiencia:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Original y fotocopia legalizada del Certificado de estudios o Constancia de Notas de un centro educativo, centro de idiomas o instituto, o de la visa o pasaporte, de ser el caso.
- c) Dos (02) fotografías a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal, caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco por derecho de convalidación y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

CAPÍTULO V

SUBCAPÍTULO I

DEL EXAMEN SUSTITUTORIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 40º.- Pueden acceder al Examen Sustitutorio de un idioma extranjero los estudiantes que:

- a) No asistieron al examen parcial o final del curso, teniendo un plazo de hasta tres días (3) posteriores a la finalización del ciclo.
- b) No se encuentran en actas oficiales comprendidos antes del año 2010.

Art. 41º.- El Examen Sustitutorio consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 70/100 y otra oral con un puntaje de 30/100. La nota mínima aprobatoria es de setenticinco (75) puntos resultado de la sumatoria de las dos evaluaciones.

Art. 42º.- La evaluación escrita se realizará en los Laboratorios del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del CIUNAC.

Art. 43º.- Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada curso y nivel: Básico, Intermedio y Avanzado, presentarán los resultados a la Coordinación Académica y a su vez a la Jefatura del Centro de Idiomas y proceder al reemplazo de dicha nota, informando de lo actuado al Director del ICEPU.

Art. 44º.- La programación de los Exámenes Sustitutorios será en forma mensual o según el requerimiento y, se publicará en la página web de la Universidad www.unac.edu.pe, link Centro de Idiomas – CIUNAC, al igual que los resultados.

Art. 45º.- El solicitante se presentará para el examen en la fecha y hora programada, portando su documento de identidad.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL EXAMEN SUSTITUTORIO

Art. 46º.- Requisitos para presentarse al Examen de Sustitutorio:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad y una copia, o voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- c) Una fotocopia del documento de identidad.

CAPÍTULO VI

SUBCAPÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 47º.- Los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao que han estudiado en un centro acreditado en nivel Básico, Intermedio y/o Avanzado de un idioma extranjero (Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués o Ruso) o estudiaron el curso de inglés

en la UNAC, como parte de la currícula de estudios de su Facultad, pueden convalidar dichos estudios en el CIUNAC.

Art. 48º.- La Dirección del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU de la Universidad Nacional del Callao a través del Centro de Idiomas – CIUNAC, convalidará los estudios de idiomas extranjeros de universidades e instituciones acreditadas, siempre que cumplan con el equivalente al total de horas impartidas para el Nivel Básico, Nivel Intermedio y Nivel Avanzado del CIUNAC y según el idioma a convalidar.

Art. 49º.- A la fecha de la solicitud de convalidación, la documentación que acredite los estudios del Nivel Básico, no debe tener una antigüedad mayor a cinco (05) años.

Art. 50º.- En caso la documentación, según lo establecido en el numeral anterior, excediera los cinco (05) años, el solicitante podrá presentar documentación que sustente estudios de los Niveles Intermedio o Avanzado de igual forma que del Nivel Básico con una antigüedad no mayor de siete (07) años.

Art. 51º.- El CIUNAC convalidará los estudios de idiomas realizados en las siguientes instituciones:

51.1 Centro de Idiomas o Instituto de Idiomas de Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.

51.2 Centro de Idiomas o Instituto de Idiomas con valor oficial reconocida por el Ministerio de Educación del Estado Peruano, además las que promueven las embajadas (Alemania, China, Brasil, Francia, Italia, Rusia).

Art. 52º.- El CIUNAC convalidará los estudios de idiomas si han concluido el Nivel Básico, Intermedio y/o Avanzado con los Niveles Básico Intermedio y/o Avanzado del CIUNAC, de acuerdo con el rango establecido en los Artículos 48º, 49º y 50º del presente Reglamento, así como los Certificados y/o Diplomas de Convenios de Capacitación Internacional entre el Perú y otros países, del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y Alianza Estratégica (AEUP) de la cual es parte la Universidad Nacional del Callao.

Art. 53º.- El Director del ICEPU extenderá la Constancia de Convalidación correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 54º.- El trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CONSTANCIA DE CONVALIDACIÓN

Art. 55º.- Requisitos para obtener la Constancia de Convalidación:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Original y fotocopia legalizada del certificado de estudios o Constancia de Notas, del nivel del idioma extranjero por convalidar.
- c) Dos (02) fotografías a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal, caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

Art. 56º.- Requisitos para obtener la Constancia de Convalidación (solo alumnos que cursaron idioma inglés o inglés técnico en la UNAC).

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Certificado de Estudios original y una copia legalizada.
- c) Dos (02) fotografías a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal, caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

SUBCAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Art.57º.- Los alumnos del Centro de Idiomas – CIUNAC que hayan culminado satisfactoriamente un nivel de idioma extranjero: Básico, Intermedio o Avanzado, podrán solicitar el Certificado de Estudios.

Art. 58º.- El Director del ICEPU extenderá el Certificado de Estudios correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 59º.- El tramite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Art. 60º.- Requisitos para el Certificado de Estudios:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.

- b) Certificado de Estudios original y una copia legalizada.
- c) Dos (02) fotografías a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal, caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

SUBCAPÍTULO III

DE LA CONSTANCIA DE NOTAS

Art. 61º.- Los alumnos del Centro de Idiomas – CIUNAC, que hayan culminado un nivel de idioma extranjero: Básico, Intermedio o Avanzado, podrán solicitar la Constancia de Notas.

Art. 62º.- El Director del ICEPU extenderá el Certificado de Estudios correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 63º.- El trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE NOTAS

Art. 64º.- Requisitos para la Constancia de Notas:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Certificado de Estudios original y una copia legalizada.
- c) Dos (02) fotografías a color fondo blanco tamaño carné (damas: vestimenta formal, caballeros: terno y corbata).
- d) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- e) Fotocopia del documento de identidad.

SUBCAPÍTULO V

CONSTANCIA DE MATRICULA Y/ O ESTUDIOS DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 65º.- Los alumnos que están matriculados o que hayan estudiado en el CIUNAC, pueden solicitar la Constancia de Matricula y/o Estudios.

Art. 66º.- El Director del ICEPU extenderá la Constancia correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 67º.- El tramite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE MATRICULA Y/ O ESTUDIOS DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 68º.- Requisitos para la Constancia de Matricula y/o Estudios:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU y una fotocopia.
- b) Recibo de pago, según el TUPA vigente, de la Caja de la Universidad o voucher de depósito del banco y una fotocopia por derecho de Constancia de Idioma y dos copias.
- c) Fotocopia del documento de identidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.- Las acciones no consignadas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU de la Universidad Nacional del Callao.
- Segunda.- Cuando el interesado no pueda recabar su certificado y/o constancia, podrá delegar a otra persona mediante carta poder simple indicando el nombre completo de la persona autorizada, el número del documento de identidad adjuntando una fotocopia del mismo.
- Tercera.- Cuando el postulante a Examen de Ubicación o Examen de Suficiencia no se presente, llegue tarde o salga desaprobado en la evaluación, podrá reiniciar sus trámites con los documentos presentados en el expediente anterior, debiendo realizar un nuevo pago por el mismo concepto según el TUPA vigente, solicitando por escrito la devolución de los documentos originales, legalizados, fotos, etc.
- Cuarta.- La Jefatura y la Coordinación Académica de los diferentes idiomas extranjeros, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.